



Dra. Ximena Moreno de Solines  
NOTARIA 2a.

1 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Re  
 2 pública del Ecuador, a los dos ( 2 ) días del mes de  
 3 diciembre de mil -  
 4 AUMENTO DE CAPITAL novecientos noventa  
 5 y uno, ante mí Docto  
 6 REFORMA Y CODIFICACION ra Ximena Moreno de  
 7 DEL ESTATUTO DE LA Solines, Notaria Se-  
 8 COMPAÑIA gunda del Cantón Qui  
 9 INVERSIONES MAROWI S.A. to, comparece el se-  
 10 ñor Danilo Baquero -  
 11 Dirani, en su cali--  
 12 POR: S/. 345'000.000,00 dad de Gerente Gene-  
 13 ral y Representante  
 14 Dí 5 Copias Legal de la Compañía  
 15 INVERSIONES MAROWI -  
 16 S.A., debidamente au  
 17 torizado por la Jun-  
 18 ta General de Accionistas de la misma, de acuerdo con  
 19 los documentos habilitantes que se agregan. El  
 20 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado  
 21 civil casado, mayor de edad, domiciliado en esta  
 22 ciudad, legalmente capaz ante la Ley, a quien de  
 23 conocerle doy fe y me solicita elevar a escritura  
 24 pública el contenido de la siguiente minuta.- S E Ñ O R  
 25 N O T A R I O.- Sírvase autorizar en el Registro de  
 26 Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la  
 siguiente de aumento de capital, reforma y codificación  
 del estatuto social de la compañía INVERSIONES MAROWI

*[Firma]*

1 S.A., de conformidad con las cláusulas que a  
2 continuación se indican: PRIMERA.- COMPARE  
3 CIENTE: Comparece al otorgamiento de la presente  
4 escritura, el señor Danilo Baquero Dirani, en su  
5 calidad de Gerente General y Representante Legal de  
6 INVERSIONES MAROWI S.A., autorizado expresamente por la  
7 Junta General de Accionistas. El compareciente es mayor  
8 de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana,  
9 domiciliado en esta ciudad de Quito, y plenamente capaz  
10 para contratar. El nombramiento y autorización se  
11 agregan a este instrumento.- SEGUNDA.- ANTE  
12 CEDENTES: (a) Mediante escritura pública  
13 otorgada el diez y siete de septiembre de mil  
14 novecientos ochenta y cuatro, ante la Notaría Segunda  
15 del Cantón Quito, doctora Ximena Moreno de Solines,  
16 inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, en  
17 el tomo ciento quince, bajo el número mil ochenta y  
18 cinco, el treinta y uno de octubre de mil novecientos  
19 ochenta y cuatro, se procedió a constituir la compañía  
20 INVERSIONES MAROWI S.A.; y, b) La Junta General  
21 Universal Extraordinaria de Accionistas de INVERSIONES  
22 MAROWI S.A., celebrada el veinte y tres de septiembre  
23 de mil novecientos noventa y uno, resolvió por  
24 unanimidad de votos, aumentar el capital social de la  
25 compañía en trescientos cuarenta y cinco millones de  
26 sucres, es decir de diez millones de sucres a  
27 trescientos cincuenta y cinco millones de sucres,  
28 reformando y codificando el estatuto.- TERCERA.-



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2da.

1 P A R T E . R E S O L U T I V A .- Con estos  
2 antecedentes, y con el objeto de dar cumplimiento a lo  
3 resuelto por la Junta General Extraordinaria, reunida  
4 el veinte y tres de septiembre de mil novecientos  
5 noventa y uno, el señor Danilo Baquero Dirani, en la  
6 calidad arriba indicada declara: a) Que el capital  
7 social de la compañía se aumenta en trescientos  
8 cuarenta y cinco millones de sucres o sea hasta  
9 trescientos cincuenta y cinco millones de sucres; y,  
10 b). Todo lo relacionado con este aumento de capital,  
11 reforma y codificación del estatuto, se halla  
12 debidamente concretado y detallado en la referida acta  
13 de la sesión de la Junta General Extraordinaria de  
14 Accionistas de INVERSIONES MAROWI S.A., y en el cuadro  
15 de distribución del aumento de capital, que se adjuntan  
16 para que usted, Señor Notario, las inserte en este  
17 lugar, como parte integrante y principal de esta  
18 escritura. - ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA GENERAL  
19 EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES  
20 MAROWI S.A., CELEBRADA EL VEINTE Y TRES DE SEPTIEMBRE  
21 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. - En la ciudad de  
22 Quito, el día de hoy, lunes veinte y tres de septiembre  
23 de mil novecientos noventa y uno, se reúnen en las  
24 oficinas de la Compañía INVERSIONES MAROWI S.A.,  
25 ubicadas en el local signado novecientos cincuenta y  
26 siete de la calle Versalles, las siguientes personas:  
27 ACCIONISTAS NUMERO DE ACCIONES  
28 Richard Moss H., como Represen-

1 tante Legal de ORMACO S.A.

9.996 /

2 RICHARD MOSS H. 1 /

3 ROBERT MOSS FERREIRA 1 /

4 Richard Moss F., como apoderado

5 del señor WILLIAM MOSS FERREIRA 1 /

6 RICHARD MOSS FERREIRA. 1 /

7 TOTAL:

10.000 /

8 En esta forma se encuentra presente y bien representada  
9 la totalidad del capital social. El Presidente de la  
10 Compañía, señor Richard Moss H., consulta a los  
11 presentes si desean constituirse en Junta General  
12 Extraordinaria Universal de Accionistas, de acuerdo con  
13 lo contemplado en el Artículo doscientos ochenta de la  
14 Ley de Compañías, para conocer y resolver sobre el  
15 siguiente asunto: Aumento de capital, reforma y  
16 codificación del estatuto social.- Los presentes  
17 aceptan, por unanimidad, constituirse en Junta General  
18 Extraordinaria Universal de Accionistas para tratar  
19 sobre el asunto indicado por el Presidente de la  
20 Compañía, señor Richard Moss H., razón por la cual éste  
21 instala la sesión y, a las diez horas, declara  
22 formalmente constituida la Junta General Extraordinaria  
23 Universal de Accionistas. Actúa como Secretario el  
24 suscrito Gerente General señor Danilo Baquero Dirani.-  
25 Procediendo a conocer el único punto del Orden del Día,  
26 el Gerente General explica que, habiendo  
27 disponibilidades para hacer un aumento de capital,  
28 utilizando la reserva legal, las utilidades no



Dra. Ximeno  
 Moreno de  
 Solimes  
 NOTARIA 2da.

*Handwritten mark*

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	

distribuidas, la compensación de créditos, y un aporte en numerario ofrecido exclusivamente por la Compañía ORMACO S.A., debe la Junta considerar la posibilidad de utilizar estos rubros para aumentar el capital social. - Luego del análisis y la deliberación del caso, los accionistas resuelven, por unanimidad de votos, aumentar el capital social de la Compañía en trescientos cuarenta y cinco millones de sucres, es decir de diez millones de sucres a trescientos cincuenta y cinco millones de sucres, utilizando para este objeto, la reserva legal, las utilidades no distribuidas, la compensación de créditos y capital fresco en numerario. Con respecto al aporte de capital fresco en numerario, los accionistas señores Richard Moss H., Robert, William y Richard Moss Ferreira, renuncian a su derecho de preferencia en favor de Ormaco, por lo cual los accionistas acuerdan que el aumento se hará de acuerdo con las cifras y detalles del cuadro de integración adjunto.

*Vertical handwritten mark*

EMPRESA INVERSIONES MAROWI S.A.								
NOMBRE DEL ACCIONISTA	% DE CAPITAL	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO CON		OTRAS FORMAS DE APORTACION		TOTAL NUEVO CAPITAL
				RESERVA	UTILIDADES	NUMERARIO	COMPENSACION CREDITOS	
				LEGAL	NO DISTRIB.			
ORMACO S.A.	99,96	9'996.000,00	253.976.064,00	29.369,39	190.901,04	245.542,61	253'510.250,96	263'972.064,00
Richard Moss H.	0,01	1.000,00	91'023.936,00	0,00	0,00	0,00	91'023.936,00	91.024.936,00
Robert Moss F	0,01	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00
William Moss F	0,01	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00
Richard Moss F	0,01	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00
<b>TOTALES</b>	<b>100,00</b>	<b>10'000.000,00</b>	<b>345'000.000,00</b>	<b>29.369,39</b>	<b>190.901,04</b>	<b>245.542,61</b>	<b>344'536.186,96</b>	<b>353'000.000,00</b>



Dr. Ximena  
Moreno de  
Sofines  
NOTARIA 2a.

1 La Presidencia hace notar que para poder entregar a  
2 los accionistas acciones de un valor nominal de un  
3 mil sucres cada una, es necesario redondear cifras a  
4 los miles más cercanos por las fracciones que se han  
5 producido y que, para esto, es necesario que la Junta  
6 se pronuncie al respecto. Los accionistas dejan  
7 expresa constancia de que, con el objeto de redondear  
8 cifras, acuerdan negociar las fracciones entre sí.  
9 Seguidamente, el Presidente explica que, habiéndose  
10 aprobado el aumento de capital en los términos que  
11 anteceden, es necesario también que la Junta se  
12 pronuncie sobre la indispensable reforma que hay que  
13 hacer a los correspondientes artículos del estatuto  
14 de la Compañía y propone que se aproveche la  
15 coyuntura para también codificarlo, de acuerdo con el  
16 siguiente proyecto de reforma y codificación.-  
17 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.-  
18 NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO  
19 PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.- La Compañía, de  
20 nacionalidad ecuatoriana, se llama INVERSIONES MAROWI  
21 S.A. y se rige por las leyes del Ecuador y por este  
22 estatuto. Tiene su domicilio en la ciudad de Quito y  
23 puede, por resolución de la Junta General de  
24 Accionistas, abrir y mantener sucursales, agencias,  
25 etcétera, en cualquier otro lugar del país o del  
26 exterior.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO: El objeto de la  
compañía es: a) realizar inversiones o negocios en  
bienes raíces; b) promover, vender, permutar

12/

o aportar terrenos, urbanizaciones, lotizaciones,  
parcelaciones, y planes de vivienda, para lo cual  
podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir,  
adquirir, transferir, ceder, arrendar, y disponer de  
propiedades; c) administrar, sin límites, bienes  
propios o de terceros, ya sean de personas naturales o  
jurídicas, incluyendo toda clase de bienes muebles o  
inmuebles, urbanos o rurales; d) prestar los  
servicios de dirección, asesoramiento, manejo y  
administración en relación a todo tipo de operaciones,  
incluso los de computación y de importación o  
exportación; y, e) desarrollar sistemas de  
computación.- Para el cumplimiento de su objeto social,  
la Compañía podrá realizar toda clase de actos  
civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y  
asesoría no prohibidos por las leyes, como: celebrar  
contratos de asociación y cuentas en participaciones o  
consorcio de actividades con personas jurídicas o  
naturales, nacionales o extranjeras, para la  
realización de una actividad determinada; adquirir  
acciones, participaciones, o derechos de compañías  
existentes, o promover la constitución de nuevas  
compañías, participando como parte en el contrato  
constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse  
en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley;  
actuar como mandante o mandataria de personas naturales  
y/o jurídicas a través de su representante legal;  
ejercer la representación de empresas nacionales y



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

extranjerías en líneas afines a su objeto social, y

abrir toda clase de cuentas corrientes, sean

comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las

prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no

podrá realizar ninguna de las actividades contempladas

en el Artículo Veinte y Siete de la Ley de Regulación

Económica y Control del Gasto Público.- ARTICULO

TERCERO; DURACION; El plazo de duración de la Compañía

es de cincuenta años, contados desde la inscripción de

la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

No obstante, la Junta General de Accionistas podrá

prorrogar o acortar el mencionado plazo, o disolver y

liquidar la Compañía en cualquier tiempo, cuando así lo

resolviere en conformidad con las pertinentes

disposiciones de la Ley y de este estatuto.- CAPITULO

SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES; ARTICULO

CUARTO; EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES; El capital

social es de trescientos cincuenta y cinco millones de

suces y está dividido en trescientas cincuenta y cinco

mil acciones nominativas y ordinarias del valor de un

mil suces cada una, numeradas del cero cero uno al

trescientos cincuenta y cinco mil.- ARTICULO QUINTO;

VARIACIONES DEL CAPITAL; Dicho capital podrá aumentarse

o disminuirse por resolución de la Junta General de

Accionistas legalmente convocada para el efecto, y

previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos

legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes

serán suscritas individual o conjuntamente por el

1 Presidente o el Gerente General de la Compañía. Los  
2 títulos de las acciones que se emitan en virtud de un  
3 aumento de capital, tendrán su respectiva numeración.

4 ARTICULO SEXTO: LOS CERTIFICADOS Y TITULOS. Los  
5 certificados provisionales y títulos definitivos serán  
6 firmados por el Presidente y el Gerente General, o por  
7 quienes los subroguen legalmente. ARTICULO SEPTIMO:

8 LIMITE DE RESPONSABILIDADES. La responsabilidad de los  
9 accionistas se halla limitada, frente a terceros y por  
10 obligaciones de la Compañía, por el valor nominal de la  
11 acción o acciones que hubieren suscrito. ARTICULO

12 OCTAVO: FORMA, PROPIEDAD, SUSCRIPCION, Y TRANSFERENCIA  
13 DE LAS ACCIONES. Los títulos de las acciones y las  
14 transferencias de las mismas se inscribirán en el  
15 Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, y  
16 firmará las inscripciones el Representante Legal. Se  
17 considerarán como dueños de las acciones de la  
18 Compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro.

19 La propiedad de las acciones se transferirá en la forma  
20 y con el cumplimiento de los requisitos previstos en  
21 la Ley de Compañías. Las acciones, conforme a dicha  
22 Ley, serán libremente negociables. Cada acción es  
23 indivisible. Podrán emitirse certificados que amparen  
24 más de una acción. ARTICULO NOVENO: LA PERDIDA DE

25 ACCIONES. Si, por cualquier causa, se perdiere,  
26 extraviare, o inutilizare una acción, el interesado en  
27 obtener un duplicado dará aviso, por escrito, al  
28 Gerente General de la Compañía, el que ordenará se



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

ponga el hecho en conocimiento del público por medio  
de publicación en uno de los periódicos de mayor  
circulación en la ciudad domicilio de la Compañía, por  
tres días consecutivos. Transcurridos treinta días  
contados a partir de la fecha de la última publicación,  
si no se presentare reclamación alguna de terceros, se  
procederá a la anulación del título y se conferirá uno  
nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los  
derechos inherentes al título o certificado anulado.  
Será de cuenta del interesado todos los gastos que haya  
demandado la expedición del duplicado. Si se presentare  
reclamación de terceros, se ventilará tal reclamación  
ante los Jueces competentes. - ARTICULO DECIMO. NUEVOS  
TITULOS. Se podrán emitir nuevos certificados o títulos  
en los casos siguientes, siempre que el dueño lo  
solicite al Gerente General por escrito, acompañando el  
valor de todos los gastos necesarios: a) si el  
accionista quisiere consolidar en uno solo título  
varias acciones, o cambiar este con otros de menor  
representación; b) si se extraviaren o destruyeren los  
certificados o títulos, siempre que se haya cumplido  
primero con el Artículo Noveno de este estatuto; y, c)  
si se deterioraren los mismos. - Los certificados o  
títulos sustituidos quedarán anulados de hecho. En los  
casos a) y c) el interesado entregará los certificados  
o títulos a ser canjeados; y en el b) se tendrá por  
dueño al que aparezca como tal en los libros. - ARTICULO  
DECIMO PRIMERO. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES;

1 Cada acción confiere a su titular los derechos  
2 establecidos en la Ley, especialmente el de participar  
3 con voz y voto en las Juntas de Accionistas, en el  
4 reparto de las ganancias sociales y del patrimonio  
5 resultante de la liquidación, y en el derecho  
6 preferente de suscripción en la emisión de nuevas  
7 acciones, en los términos, casos, y condiciones  
8 previstos por la Ley. Cada acción de un mil sucres de  
9 valor nominal totalmente pagada, tendrá derecho a un  
10 voto. Las acciones no totalmente pagadas y los  
11 certificados provisionales que pudieren emitirse en  
12 lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en  
13 proporción a su valor pagado; esta proporción se  
14 calculará sobre el valor nominal de cada acción.

15 CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - ARTICULO

16 DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía  
17 será gobernada por la Junta General de Accionistas y  
18 administrada por el Presidente y el Gerente General,  
19 quienes tendrán las atribuciones, derechos y  
20 obligaciones establecidos en la Ley de Compañías y en  
21 este estatuto. La Junta General formada por los  
22 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el  
23 órgano supremo de la Compañía. SECCION PRIMERA. -

24 JUNTAS GENERALES: ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRANTES

25 Y AUTORIDAD: La Junta General es la reunión de  
26 accionistas debidamente convocada y constituida. Es la  
27 máxima autoridad de la Compañía, y sus acuerdos serán  
28 obligatorios para todos los accionistas, inclusive los



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y

acciones que la Ley de Compañías concede, a este

respecto, a los accionistas.- ARTICULO DECIMO CUARTO:

CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de

Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán necesariamente una vez al

año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la Compañía, y

serán convocadas por el Presidente o el Gerente

General. Las extraordinarias se reunirán cuando: a) la

convoque el Presidente o el Gerente General por propia

iniciativa o a pedido, por escrito, de un número de

accionistas que represente por lo menos el veinte y

cinco por ciento del capital social, debiendo constar

en su petición los asuntos a tratarse en la Junta; ó,

b) la convoque el Comisario en los casos previstos en

la Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA: Las

Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como

extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal

de la Compañía, previa convocatoria hecha con ocho días

de anticipación, por lo menos, a la fecha de

celebración de la Junta, a través de uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio antes

mencionado. En la convocatoria, deberá expresarse el

asunto o asuntos a tratarse en la Junta que se

convoque, y toda resolución sobre un asunto no

expresado en aquella será nulo. Quedan a salvo los

derechos de los accionistas señalados en el Artículo

1 doscientos veinte y cinco de la Ley de Compañías. No  
2 obstante lo dispuesto anteriormente, las Juntas, tanto  
3 ordinarias como extraordinarias, se entenderán  
4 legalmente convocadas y quedarán válidamente  
5 constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar,  
6 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier  
7 asunto, siempre que esté presente todo el capital  
8 social pagado y los asistentes acepten, por  
9 unanimidad, la celebración de la Junta. Sin embargo,  
10 cualquiera de los accionistas asistentes puede oponerse  
11 a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se  
12 considere suficientemente informado, y por el mero  
13 hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse.-

14 ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM: La Junta General no  
15 podrá instalarse, en primera convocatoria, sino con la  
16 concurrencia de por lo menos la mitad del capital  
17 pagado. Cuando, a la primera convocatoria, no  
18 concurriere dicha representación, se hará una segunda  
19 convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta  
20 días de la fecha fijada para la primera reunión. En  
21 caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta  
22 sea cual fuere el número y representación de los  
23 accionistas que asistan, particular que se hará constar  
24 en la respectiva convocatoria. En las convocatorias  
25 posteriores a la primera, no podrá modificarse el  
26 objeto de la primera convocatoria. Para reformar el  
27 estatuto de la Compañía, se requerirá un quórum de  
28 sesenta y seis por ciento del capital social pagado en



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 primera convocatoria. En segunda convocatoria . bastará  
2 la representación de la tercera parte del capital  
3 pagado, y para el caso de tercera convocatoria se  
4 estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos  
5 ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO  
6 SEPTIMO: ASISTENCIA A LA JUNTA Y REPRESENTACION: Todo  
7 accionista podrá asistir personalmente a las Juntas  
8 Generales o hacerse representar por un mandatario  
9 acreditado mediante carta poder dirigida al o a los  
10 administradores de la Compañía, sin la necesidad de que  
11 el mandatario sea accionista.- La representación  
12 deberá conferirse con carácter especial para cada  
13 Junta, salvo que el mandatario ostente poder general  
14 del mandante.- Dado que cada acción es indivisible,  
15 cuando hayan varios propietarios de una misma acción,  
16 éstos nombrarán un solo representante común, y si no  
17 se pusieren de acuerdo, tal nombramiento será hecho en  
18 la forma prevista por la Ley. Para asistir a las  
19 Juntas, será requisito esencial tener inscritas las  
20 acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la  
21 Compañía.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA  
22 JUNTA GENERAL: Serán atribuciones de la Junta General,  
23 aparte de las determinadas en otras disposiciones: a)  
24 nombrar y remover el Presidente, Gerente General, y los  
25 Comisarios, y fijar sus remuneraciones; b) cuando fuere  
26 necesario, nombrar para el período de tres años y  
27 remover a Gerentes y Subgerentes de la Sociedad, fijar  
sus remuneraciones, y señalarles sus facultades y

deberes. Cualesquiera de los Gerentes subrogará en sus

funciones al Presidente o al Gerente General en

ausencia de éstos, siempre y cuando el Presidente o el

Gerente General, en su caso, dirija a uno de los

Gerentes una comunicación por escrito en la que se les

encargue la Presidencia o la Gerencia General; c)

Nombrar un Secretario General de la Compañía cuando lo

creyere necesario y fijar su retribución. En caso de

no haber sido designado Secretario General, o en caso

de ausencia, actuará como Secretario el Gerente General

o un Secretario ad-hoc nombrado por la misma Junta; d)

conocer anualmente el balance general, el estado de la

cuenta de ganancias y pérdidas, y los informes que

presentaren el Gerente General y el Comisario acerca de

los negocios sociales, y resolver sobre los mismos. No

podrán aprobarse ni el balance ni el estado de la

cuenta de ganancias y pérdidas si no hubiesen sido

precedidas por el informe del Comisario; e) resolver

acerca de la distribución de los beneficios sociales;

f) resolver acerca de la emisión de partes

beneficiarias y obligaciones; g) resolver acerca de la

amortización de las acciones; h) acordar todas las

modificaciones al contrato social; i) resolver acerca

de la fusión, transformación, disolución y liquidación

de la Compañía, nombrar a los liquidadores, y

considerar las cuentas de liquidación; j) nombrar

apoderados generales, fijar sus remuneraciones, y

autorizar específicamente al Presidente o al Gerente



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

General para que firmen los documentos legales correspondientes; k) autorizar al Gerente General para efectuar operaciones por un valor que supere el cuarenta por ciento y no exceda del sesenta por ciento del capital social más todas las reservas de la Compañía, y autorizar al Presidente y el Gerente General para que, conjuntamente, puedan efectuar operaciones que excedan el sesenta por ciento del capital social más todas las reservas de la Compañía. Se excluyen de esta limitación los negocios comprendidos estrictamente dentro del giro comercial ordinario de la Compañía.- l) autorizar la compra y venta de bienes raíces, y la constitución de gravámenes reales sobre ellos; m) aprobar los presupuestos elaborados por el Gerente General y modificarlos si fuere necesario; n) resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales; o) ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la Compañía y que no estuvieren asignadas a otros organismos de la misma; p) interpretar este estatuto de manera obligatoria para los accionistas; y, q) conocer y resolver los demás asuntos que le corresponden por disposición de Ley, del estatuto, o de los reglamentos.

ARTICULO DECIMO NOVENO; MAYORIA; Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos. Formará mayoría un número de votos equivalente a la mitad más uno del capital pagado concurrente. Los votos en blanco

1 y las abstenciones se agregarán a la mayoría. En los  
2 casos de reforma del estatuto, prórroga o disminución  
3 de la duración de la Compañía, o de su disolución y  
4 liquidación, se requerirá un número de votos favorables  
5 igual a, por lo menos, sesenta y seis por ciento del  
6 capital social pagado concurrente. - ARTICULO VIGESIMO;  
7 RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas Generales  
8 adoptadas conforme a este estatuto, obligan a todos los  
9 accionistas, aunque no hayan asistido a ella o no hayan  
10 dado su voto de aprobación, salvo el derecho de  
11 apelación en los términos de la pertinente Ley. Tales  
12 resoluciones se cumplirán sin esperar la aprobación del  
13 acta, a menos que en la sesión se acordare lo  
14 contrario. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ACTAS: Las  
15 deliberaciones de las Juntas Generales, tanto  
16 ordinarias como extraordinarias, así como sus  
17 resoluciones, se harán constar en actas extendidas en  
18 un libro especial, y éstas serán firmadas por el  
19 Presidente y el Secretario que, como tales, hayan  
20 actuado en las respectivas sesiones. Las actas podrán  
21 extenderse y firmarse en la misma reunión a más tardar  
22 dentro de los quince días posteriores a ella. - SECCION  
23 SEGUNDA: PRESIDENCIA Y GERENCIA GENERAL: ARTICULO  
24 VIGESIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE: La Junta General de  
25 Accionistas elegirá para el período de tres años, un  
26 Presidente, pudiendo éste ser reelegido indefinidamente  
27 en su cargo. El Presidente continuará en su cargo hasta  
28 que sea legalmente reemplazado. - ARTICULO VIGESIMO



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

TERCERO; FACULTADES DEL PRESIDENTE; El Presidente

tendrá las siguientes facultades: a) representar individualmente, o conjuntamente con el Gerente General, legalmente a la Compañía en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales, o administrativos, ejerciendo toda clase de acciones que corresponden a la defensa de la Compañía en juicio o fuera de él, dando y otorgando, previa autorización de la Junta General de Accionistas, los oportunos poderes a procuradores y nombrando los abogados que fueren necesarios para que representen y defiendan a la Compañía; b) convocar, presidir, y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; c) cuidar de que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la Compañía; d) dar sus consejos y gestiones cuantas veces lo solicite la Gerencia General; e) firmar los certificados provisionales y los títulos de acciones y las comunicaciones que deban ser suscritas por él; f) firmar, conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, compromisos que obliguen a la Empresa por un monto que exceda al sesenta por ciento del capital social más todas las reservas de la Compañía; g) Subrogar al Gerente General de la Compañía, dentro de los límites impuestos en este estatuto, con todas sus atribuciones y deberes en todos los casos de falta o impedimento temporal del

1 Gerente General y hasta cuando éste último reasuma su  
2 cargo o, en caso necesario, la Junta General designe  
3 nuevo Gerente General; y, h) ejercer las demás  
4 atribuciones que le confiere la Ley y el presente  
5 estatuto, y que le corresponden en virtud de otros  
6 preceptos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO; EL GERENTE GENERAL;

7 La Junta General de Accionistas nombrará para el período  
8 de tres años, el Gerente General, quien podrá ser  
9 reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará  
10 en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO

11 VIGESIMO QUINTO; ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

12 GENERAL; El Gerente General tendrá los siguientes  
13 deberes y atribuciones: a) representar individualmente,  
14 o conjuntamente con el Presidente, legalmente a la  
15 Compañía en toda clase de actos y contratos judiciales,  
16 extrajudiciales, o administrativos, ejerciendo toda  
17 clase de acciones que corresponde a la defensa de la  
18 Compañía en juicio o fuera de él, dando y otorgando,  
19 previa autorización de la Junta General de  
20 Accionistas, los oportunos poderes a procuradores y  
21 nombrando abogados que fueren necesarios para que  
22 representen y defiendan a la Compañía; b) cumplir y  
23 hacer cumplir las disposiciones de este estatuto y las  
24 decisiones de la Junta General de Accionistas y las  
25 suyas propias; c) establecer y dirigir la política de  
26 la Compañía en todos sus aspectos; d) administrar todos  
27 los bienes de la Compañía de cualquier naturaleza que  
28 fueren; e) dirigir y administrar los negocios de la



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 Compañía, atendiendo a la gestión de los mismos de una  
2 manera constante; f) ~~constituir mandatarios especiales~~  
3 con poderes limitados y revocar sus poderes, como  
4 también crear los organismos departamentales o grupos  
5 de trabajo que estimare convenientes y señalar sus  
6 funciones; g) ~~nombrar y fijar la remuneración de los~~  
7 empleados de la Compañía, dar por terminados sus  
8 contratos, y desahuciar o despedir a los mismos; h)  
9 realizar por sí solo operaciones, giros, inversiones, y  
10 gastos por un valor que no exceda el cuarenta por  
11 ciento del ~~capital social más todas las reservas de la~~  
12 Compañía. En operaciones, giros, inversiones, y gastos  
13 por un valor que exceda de este cuarenta por ciento,  
14 registrará lo dispuesto en el literal k) ~~del~~ Artículo  
15 Décimo Octavo. Esta limitación deja a salvo lo  
16 ~~dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías;~~  
17 i) ~~formular anualmente el proyecto de presupuesto y,~~  
18 ~~periódicamente, el flujo de fondos de la compañía y~~  
19 ~~presentarlo a la Junta General para su aprobación; j)~~  
20 ~~elaborar, anualmente y de acuerdo con el Reglamento de~~  
21 ~~la Superintendencia de Compañías en lo que se refiere a~~  
22 ~~su contenido, un informe relativo a la marcha de la~~  
23 ~~Compañía y el resultado de sus funciones, informe que~~  
24 ~~deberá ser presentado a la Junta General junto con el~~  
25 ~~balance general y el estado de la cuenta de ganancias y~~  
26 ~~pérdidas del ejercicio económico anual; k) Controlar la~~  
27 ~~contabilidad de la Compañía, revisarla cuando creyere~~  
28 ~~conveniente, y tomar las disposiciones necesarias para~~

los intereses de la Compañía; l) expedir y reformar los

reglamentos que estimare conveniente para la buena

marcha de la compañía; m) Velar por la buena marcha de

la Compañía; n) firmar los certificados provisionales y

los títulos de acciones; o) subrogar al Presidente de

la Compañía en todas sus atribuciones y deberes, en

todos los casos de falta o impedimento temporales del

Presidente y hasta cuando éste último reasuma su cargo,

o, en caso necesario, la Junta General de Accionistas

designa a un nuevo Presidente; y, p) ejercer las demás

atribuciones señaladas en la Ley y el presente

estatuto.- SECCION TERCERA: FISCALIZACION: ARTICULO

VIGESIMO SEXTO: LOS COMISARIOS: La Junta General de

Accionistas elegirá un Comisario Principal y un

Comisario Suplente por el período de un año, pudiendo

éstos ser reelegidos indefinidamente. Los designados

podrán o no ser accionistas de la Compañía.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO: SUBROGACION: En caso de falta

definitiva o de ausencia del Comisario Principal, éste

será subrogado por el Comisario Suplente, quien, en tal

caso, tendrá todas las atribuciones y derechos del

principal. En caso de falta definitiva de los

Comisarios Principal y Suplente, se convocará a una

Junta de Accionistas para nombrar nuevos.- ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO: ACTUACION DE LOS COMISARIOS: Los

Comisarios ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo

determinado en la pertinente Ley y el presente

estatuto.- CAPITULO CUARTO: RESERVAS, DISOLUCION, Y



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 LIQUIDACION; ARTICULO VIGESIMO NOVENO; RESERVAS; De las  
2 utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se  
3 tomará un porcentaje, no menor de un diez por ciento,  
4 destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que  
5 este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del  
6 capital social. En la misma forma, debe ser repuesto el  
7 fondo de reserva legal si este, después de constituido,  
8 resultare disminuído por cualquier causa. La Junta  
9 General podrá acordar la formación de reservas  
10 especiales, estableciendo el porcentaje de beneficios  
11 destinados a ello. El reparto de utilidades se hará  
12 conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos  
13 treinta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO  
14 TRIGESIMO; DISOLUCION; La Compañía quedará disuelta en  
15 los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando  
16 lo decida la Junta General de Accionistas.- ARTICULO  
17 TRIGESIMO PRIMERO; LIQUIDACION; Acordada la disolución  
18 de la Compañía, la Junta General de Accionistas  
19 determinará la forma de liquidación y designará uno o  
20 más liquidadores, siempre en número impar, cuyos  
21 poderes fijará concretamente. La Junta General  
22 conservará durante el período de liquidación, las  
23 mismas facultades que tenía durante la vida normal de  
24 la Compañía y tendrá, especialmente, la facultad de  
25 aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.  
26 Leído textualmente el proyecto de reforma y  
27 codificación del estatuto, la Junta, por unanimidad de  
28 votos, lo aprueba en todas sus partes y dispone que

1 los Representantes Legales procedan a escriturar lo que

2 ha sido materia de esta resolución, obtener la

3 aprobación de la Superintendencia de Compañías, e

4 inscribirla en el Registro Mercantil en orden a que el

5 aumento de capital, reforma, y codificación del

6 estatuto queden debida y totalmente legalizados.- No

7 habiendo otro asunto constante en el Orden del Día, el

8 Presidente encarga al Secretario para que redacte el

9 acta y concede un receso para este fin, indicando que

10 el expediente de esta Junta debe estar integrado por

11 los siguientes documentos: a) lista de accionistas

12 asistentes y sus poderes; b) copia del proyecto de

13 reforma y codificación del estatuto social de

14 INVERSIONES MAROWI S.A.; y, c) copia certificada de

15 esta acta. Reinstalada la sesión, el Secretario da

16 lectura al acta, la misma que, puesta a consideración

17 de los asistentes, es aprobada por unanimidad de votos.

18 El Presidente levanta la sesión a las once horas

19 treinta minutos.- firmado).- Richard Moss, Por Ormaco

20 S.A.. firmado).- señor Richard Moss H. Presidente.

21 firmado).- Señor Robert Moss Ferreira. firmado).- Señor

22 Richard Moss, por William Moss. firmado).- Señor

23 Richard Moss Ferreira. firmado).- Señor Danilo Baquero

24 Dirani. Gerente General, Secretario. Es fiel copia del

25 original, Lo Certifico. Quito, veinte y tres de

26 septiembre de mil novecientos noventa y uno. firmado).-

27 El Secretario.- C O N C L U S I O N.- Cumpla usted,

28 Señor Notario, con todos los demás requisitos de Ley



Dra. Ximena Moreno de Solines  
NOTARIA 2a.

1 para la completa validez de este contrato. A la vez,  
 2 sírvase otorgar cinco copias certificadas e igual  
 3 número de copias simples del mismo. firmado).- Doctor  
 4 Fernando Salgado Salgado, Registro número mil  
 5 doscientos sesenta y tres.- Hasta aquí la minuta que  
 6 queda elevada a escritura pública con todo el valor  
 7 legal. Y leída que fue íntegramente al compareciente  
 8 por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo, en  
 9 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- firmado).- Señor  
 10 Danilo Baquero Dirani.- Portador de la Cédula de Iden-  
 11 tidad número ciento setenta doscientos cincuenta y siete  
 12 setecientos veinte y uno guión dos.- Certificado de Vo-  
 13 tación número cero cero uno guión trescientos noventa  
 14 y siete.- firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines,  
 15 Notaria Segunda del Cantón Quito . - - - - -

A CONTINUACION

SE AGREGAN

LOS

DOCUMENTOS

HABILITANTES

*Ximena*



13V  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

PROTOCOLIZACION DE LA

RESOLUCION No. 219

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le confiere los Decretos Supremos 769, de 11 de septiembre de 1975 y 1875 de 27 de septiembre de 1977.

VISTOS el Decreto Supremo No. 974 de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo 900-A de 12 de noviembre de 1976, la Declaración No. 129 de 15 de febrero de 1978, expedida por el señor RICHARD MOSS HOWARD, de nacionalidad norteamericana, - la solicitud y documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio.

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor RICHARD MOSS HOWARD de nacionalidad norteamericana, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante, ley anterior, registro No. 104-254, para que invierta con el carácter de inversionista nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor RICHARD MOSS HOWARD, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual en cada ocasión - presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público.

Disponer que la presente resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito,

1978  
3 ABR. 1978

CERTIFICA:

*[Firma]*  
Subsecretario de Comercio

ZON DE PROTOCOLIZACION:-

14

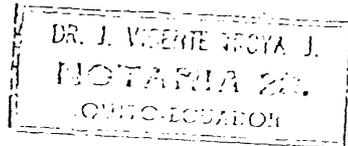
Por así haberlo ordenado el señor Subsecretario de Comercio, del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, protocolizo en mi Registro de escrituras públicas y en esta fecha, la Resolución que antecede.-

Quito, Abril 6 de 1.978.-

15

El Notario,

  
Dr. J. Vicente Troya J.-



Se protocolizó ante el Doctor José Vicente Troya Jaramillo, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, y en fe de ello confiero la presente copia certificada, firmada y sellada en Quito, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.- firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del Cantón.-

  
\_\_\_\_\_

144

**INVERSIONES MAROWI S.A.**  
Versalles 957  
Teléfono: 567-000  
Quito-Ecuador

Quito, 25 de marzo de 1991

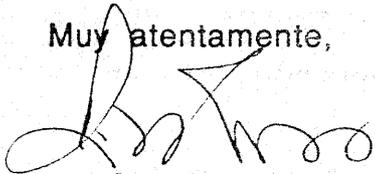
**SEÑOR  
DANILO BAQUERO DIRANI  
PRESENTE.**

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que en la sesión de la Junta General Ordinaria Universal de Accionistas de **INVERSIONES MAROWI S.A.**, llevada a cabo el día de hoy, 25 de marzo de 1991, usted fue nombrado como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, hasta completar el período para el cual fue designado el anterior Gerente General señor Robert Moss Ferreira, es decir hasta el 1 de agosto de 1995.

El **GERENTE GENERAL** ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de **INVERSIONES MAROWI S.A.**, individualmente o conjuntamente con el Presidente. Sus atribuciones y derechos constan en la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación del Estatuto de la Compañía, otorgada el 7 de septiembre de 1988, ante la Notaria Segunda del cantón Quito, doctora Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón, en el tomo 119, bajo el número 1828, el 4 de noviembre de 1988.

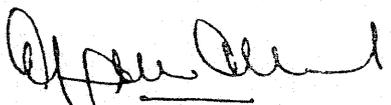
Muy atentamente,



**RICHARD MOSS H.  
PRESIDENTE  
REPRESENTANTE LEGAL**

Para los fines legales, dejo constancia que, en esta fecha, acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de **INVERSIONES MAROWI S.A.**, a que se refiere el nombramiento que antecede.

Quito, 25 de marzo de 1991



**DANILO BAQUERO DIRANI  
GERENTE GENERAL  
REPRESENTANTE LEGAL**



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 4709 del Registro de Nombramientos Año 1991. 22  
Quito, a 05 SET. 1991

REGISTRO MERCANTIL



EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

Es fiel compulsa del documento que antecede, el mismo que en original se encuentra agregado a una escritura otorgada ante mí, y en fe de ello confiero la presente copia certificada en Quito, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.- firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del Cantón Quito.-

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA certificada en Quito, a diez y seis de diciembre de mil novecientos noventa y uno.-



Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



*Handwritten mark or signature*

RAZON: De conformidad con lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución Nro. 92.1.1.1.0060 de 16 de enero de 1992, tomé nota del contenido en dicha resolución al margen de la escritura de aumento de capital de la Compañía INVERSIONES MAROWI S.A. otorgada ante mí el 2 de diciembre de 1991, así como al margen de la escritura de constitución de la misma otorgada ante mí el 17 de septiembre de 1984.- Quito, a veinte y uno de enero de mil novecientos noventa y dos.-



Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución  
2 número sesenta, del señor Superintendente de compañías de  
3 16 de enero de 1992, bajo el número 621 del Registro Mercantil,  
4 tomo 123- Se tomó nota al margen de la inscripción número  
5 1085 del Registro Mercantil, de treinta y uno de octubre de  
6 mil novecientos ochenta y cuatro, a fs. 2140vta., tomo 115.-  
7 Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura  
8 pública de aumento de capital, reforma y codificación de es-  
9 tatutos de la compañía "INVERSIONES MAROWI S.A.", otorgada el  
10 2 de diciembre de 1991, ante el notario segundo del cantón,  
11 Dra. Ximena Moreno de Solines.- Se dá así cumplimiento a lo  
12 dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de con-  
13 formidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de  
14 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del  
15 mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 4966.-  
16 Quito, a veinte y siete de marzo de mil novecientos noventa y  
17 dos.- EL REGISTRADOR.-

*[Handwritten signature]*

Dr. Gustavo Gamboa Loza  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

